



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0365

(23 FEB 2015)

*“Por la cual se excluye del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, al señor **VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS**, por concepto de no confiable en el estudio de seguridad realizado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC”*

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el numeral 16 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 502 del 19 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como “*Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes*”.

El Capítulo X del Acuerdo No. 502 de 2013, regula lo concerniente al estudio de seguridad, disponiendo que este es un requisito para el desempeño del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

En este sentido, el artículo 52 del Acuerdo No. 502 de 2013, estableció que la competencia para adelantar el estudio de seguridad es del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Mediante correo electrónico del 23 de enero de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 1783 de la misma fecha, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Resolución No. 004852 del 11 de diciembre de 2014, “*Por la cual se declara no confiable a un aspirante al empleo público de Dragoneante*”, Acto Administrativo que en su artículo primero dispuso:

“(…)

ARTÍCULO 1°: *Declarar no confiable al aspirante **RANGEL ARENAS VICENTE ANTONIO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.148.441.108, para ejercer el empleo público de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. (...)*”

Así mismo, a través de la Resolución No. 000030 del 02 de enero de 2015, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, resolvió el recurso de Reposición interpuesto por la Señora VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, representante legal del señor **VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS**, disponiendo:

"(...)

ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR la Resolución No. 004852 del 11 de diciembre de 2014, por medio de la cual se declaró no confiable al aspirante RANGEL ARENAS VICENTE ANTONIO identificado con cedula de ciudadanía número 1.148.441.108, para ejercer el empleo público de Dragoneante Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. (...)"

II. MARCO NORMATIVO.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de origen legal, dentro de los cuales se encuentra el régimen de carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

El numeral 1° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, establece: *"Se entiende por sistemas específicos de carrera aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que regula al personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

De acuerdo con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C – 1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de sistemas específicos de Carrera Administrativa.

El literal a) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, consagra como función de la CNSC establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera.

Por su parte, el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, dispone que corresponde a la CNSC en ejercicio de sus funciones de vigilancia sobre la aplicación de las normas de carrera administrativa: *"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"*.

Así mismo, es necesario precisar que el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 407 del 20 de febrero de 1994.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a la normatividad vigente, el artículo 50 del Acuerdo No. 502 de 2013, sobre el estudio de seguridad, establece:

"De conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994, el estudio de Seguridad es requisito para el desempeño del empleo de Dragoneante del INPEC; por ello, antes de la conformación de las Listas de Elegibles, el INPEC efectuará a los concursantes un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual de resultar desfavorable, es causal de exclusión del proceso de selección, así mismo, será causal de exclusión del proceso, impedir por parte del aspirante, la realización del mencionado estudio."

Contra los resultados del estudio de seguridad no proceden reclamaciones, ni recurso.
(Resaltado fuera de texto)

A su turno, el numeral 16 del artículo 10 del precitado acuerdo, respecto a las causales de exclusión de la convocatoria, señala:

"No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de Seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la convocatoria o las etapas que haya superado, o porque el aspirante impida la realización del mencionado estudio"

En consecuencia, se hace necesario aplicar la causal de exclusión prevista en el numeral 16 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013, al señor **VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS**, por haber obtenido concepto de **NO CONFIABLE** en el Estudio de Seguridad realizado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

En virtud de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 19 de febrero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, al señor **VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.148.441.108, por haber obtenido concepto de no confiable en el estudio de seguridad realizado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al señor **VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS**, quien reside en la Calle 4ª No. 52-02, Barrio José Antonio Galán, en el municipio de Ocaña Norte de Santander y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: vicente.rangel.lvj@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 50 del Acuerdo No. 502 de 2013.

Dada en Bogotá D.C., el 23 FEB 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal
Irma Ruiz Martínez
Proyectó: Luz Mirella Giraldo ortega

